TEXTO DEFINITIVO

LEY F-1181

(Antes Ley 21970)

Fecha de Actualización: 31/03/2013

RAMA: Comercial

CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS POR GOBIERNOS PROVINCIALES

Artículo 1º. Los gobiernos provinciales ejercerán el control y vigilancia sobre el

cumplimiento de la Ley 19511 - con las limitaciones mencionadas en los artículos 30

y 31- y sus normas reglamentarias, con respecto a los hechos cometidos en su

jurisdicción y que afecten exclusivamente el comercio local, juzgando las presuntas

infracciones. A ese fin determinarán los organismos y personal que cumplirán tales

funciones, pudiendo delegar sus atribuciones en los gobiernos municipales.

Artículo 2º. En cualquier estado del procedimiento, cuando surgiere que la presunta

infracción pudiera afectar al comercio interjurisdiccional, las actuaciones serán

remitidas a la Autoridad Nacional de Aplicación para su trámite ulterior.

Artículo 3º. La Autoridad Nacional de Aplicación, sin perjuicio de las funciones que

se encomiendan a los gobiernos locales por el artículo 1º, podrá actuar

concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento de las normas

mencionadas, aunque las presuntas infracciones pudieran afectar exclusivamente al

comercio local.

Artículo 4º. El importe de las multas y el producido de los decomisos que se obtengan por la intervención inicial del personal de fiscalización de los gobiernos locales ingresarán a su erario.

Artículo 5º.- Los gobiernos locales informarán a la Autoridad Nacional de Aplicación sobre los organismos que designen, las delegaciones que efectúen y las sanciones que apliquen.

TABLA DE ANTECEDENTES	
LEY F-1181	
(Antes Ley 21970)	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Art. 1º texto original, adaptado por Ley
	23775. Se eliminó la referencia a las
	Leyes 17016, 17088 y 19982 por
	encontrarse derogadas.
2 a 5	Arts. 2º a 5º texto original

Artículos Suprimidos:

Art. 6, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS Ley 19511